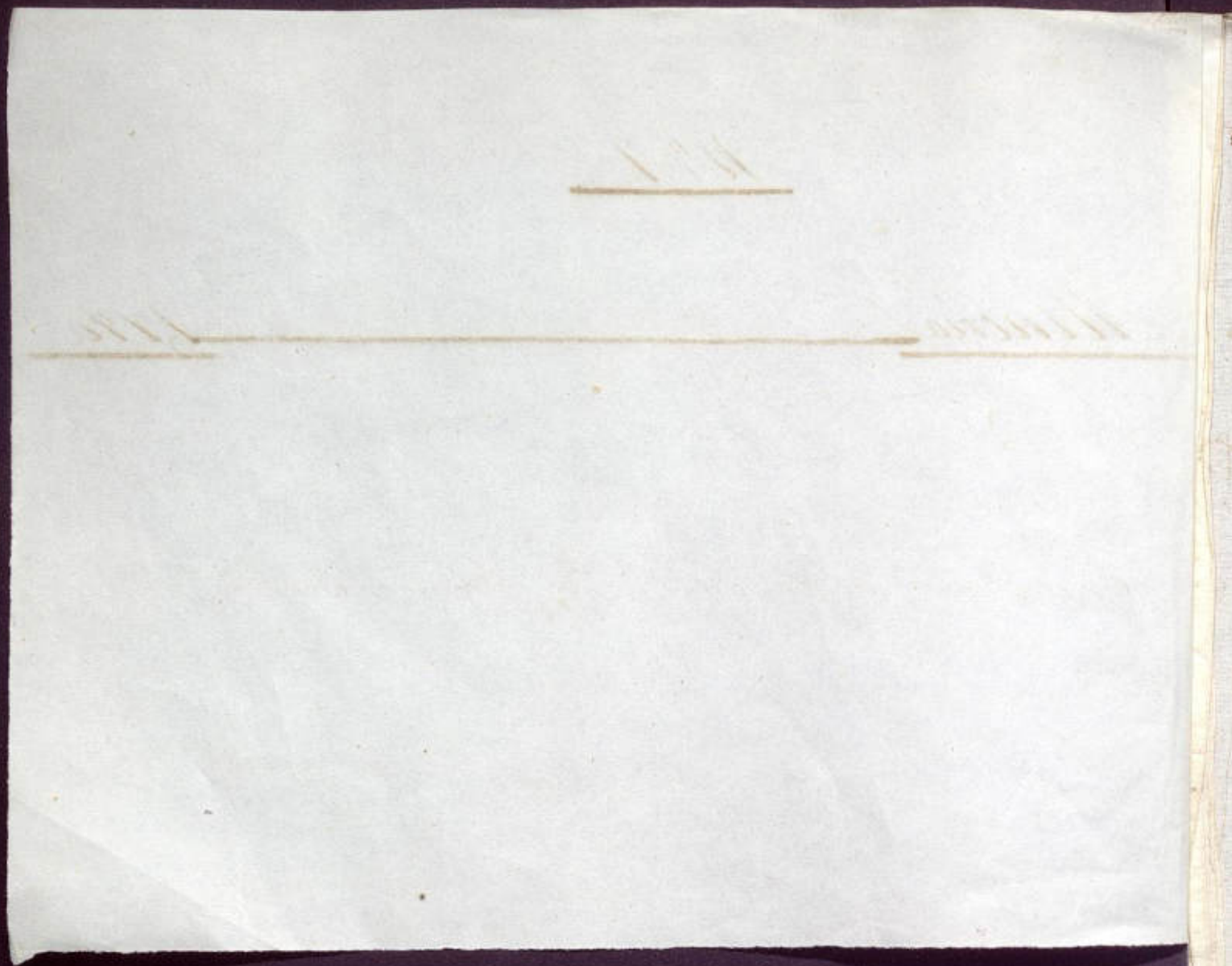


Nº 4

Mineral

5190

Contestacion del fabrica a S. Antonio, Pinar del Rio



2254.5  
95.

N.º 9.

7

2152

1790

D. Antonio Llanusa Cont.  
del R.º Ind. de Min. de S.º  
Las cantidades q. debe percibir  
de estos Cas. R.º p. el p.º  
de los Min. y Subalt.  
de Mo. Ind. q. se acomp.

Con su consulta

Declarado en Decreto Sup. de 21. de Abril de 1799.  
Su aprovaz.º y al mismo tpo p.º q. los Of.º den razon  
mensualmente lo producido el 9.º en mayo.

TM- A03

CAJA: 22

DOC: 305

FOL: 11 (42 carátulas)

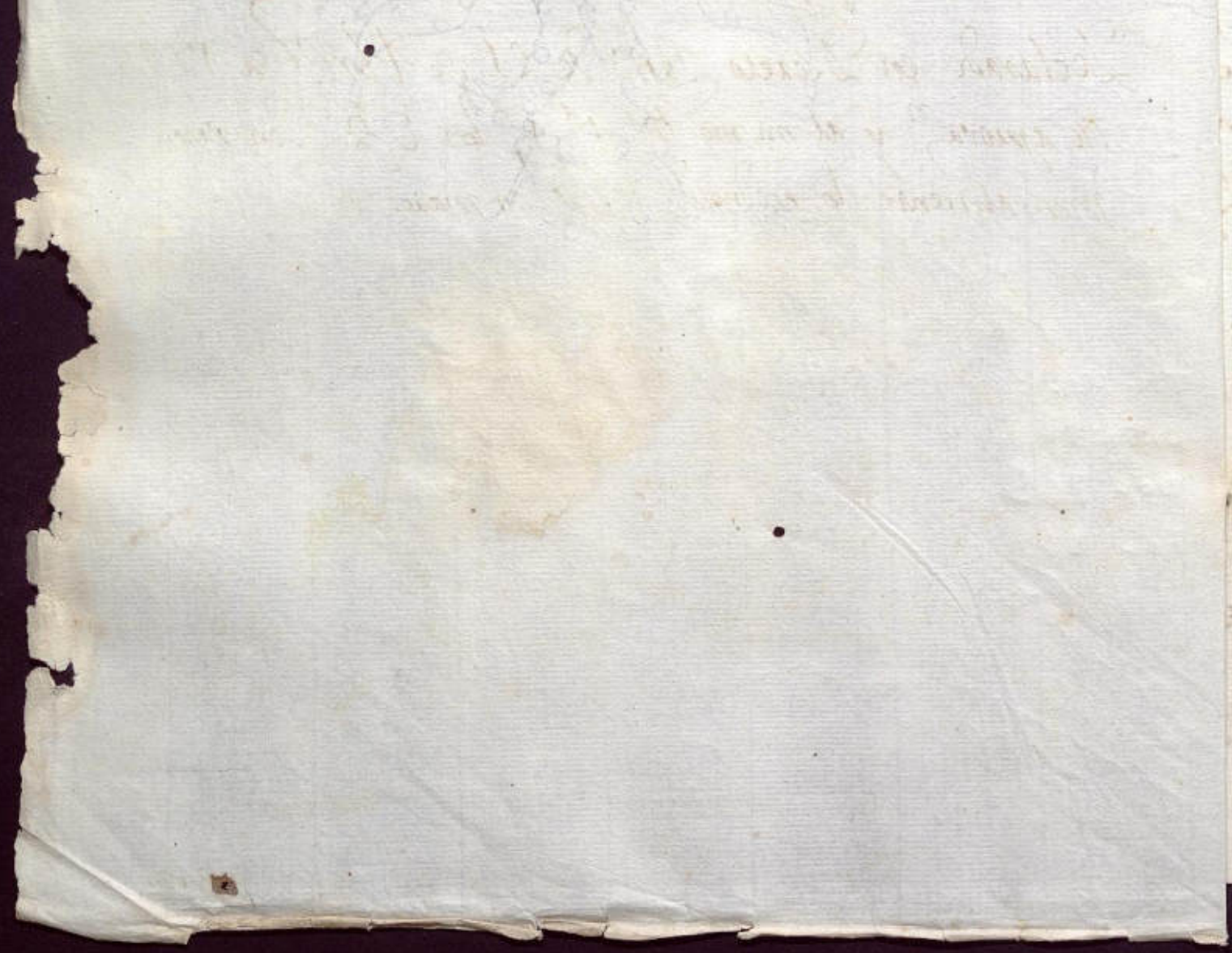
1810

1810

1810

1810

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



tes or. tor. dos  
S. Adm. Dir. y Dip. del  
R. Tral. Gral. de Min.

El Excmo. S. Virrey en sus <sup>tes</sup> Decretos de 7<sup>o</sup> y 25<sup>o</sup> de Oct. de 1790. (que paso á V.S. en copia Certificada, con otra del Reglamento q. enzonas formó el Cona. de Reueltas D. Juaguin Bonet de Oñ. de S. E.) se sirbio mandar, que los S. <sup>tes</sup> Ministros Principales de R. Hacienda, pasasen mensualmente á este Tribunal, un Villetto, en que se hiciesen constar los dineros aruorados por razón del R. en maseo, con distincion de las Casos que los hubiesen paduido.

Con este Dato se llevaba el Libro de Fe-soxaxia por los S. <sup>tes</sup> Ministros de este Tribunal, y en esta Oficina el por menor de los oartos, con el methodo, Oñ, y claridad, que reconozá V.S. si fuerat serbido, en los Libros que se llevaron en el citado tiempo, ó bastara solo con considerar el ind-cado Reglamento.

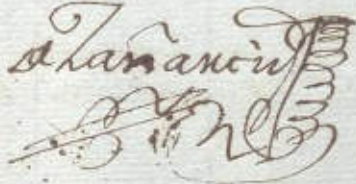
• Pero Yo no sé con q. causa se sus-pendio tan laudable, y methodico emable; pues no encuentro otra Superior Providencia que mande sus-pender el cumplimiento de los referidos Decretos, haviendo trahido su inobserbancia, el desorden q. se ha visto, ignorandore el estado del fondo, y sus imberion.

Para el mas pronto remedio de este desor-  
no, é igualmente que para abrir una Cuenta clara  
en esta Oficina, se hade servir V.S. suplicar al Ex.  
S.<sup>o</sup> Virrey, se digne declarar hallasen vigentes por  
ahora los Superiores Decretos adjuntos, y que en  
su Execucion paven los S.<sup>tes</sup> Ministros de R.<sup>ta</sup> Haz.  
la Razon prebenida en el Reglamento mensual-  
mente; deviendo ser la primera comprehensiva  
de lo arrojado desde fin de Diz.<sup>o</sup> de 91, y de los  
gastos q.<sup>os</sup> se han hecho del fondo hasta la fecha,  
quidando para lo sucesivo, establecido el metodo  
llevado desde Oct.<sup>o</sup> de 90, hasta el citado Diz.<sup>o</sup>  
de 91.

Fue S. E. se sirba asi mismo mandar li-  
brar una Oñm. Circular á los Ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>os</sup> de  
Juzga (que dirijirá el Fial.) para que mensualm<sup>te</sup>  
den la misma noticia; pues de este modo se po-  
drá llevar una Cuenta Exacta, facilitandose  
asi los Estados que hede rendir por mereos,  
y los Generales q.<sup>os</sup> se hande dar en las Juntas,  
y remitir á S. M. Sobre todo la coleccion de  
estos Datos, podrá Oñentar al Fial. para  
formar las combinaciones q.<sup>os</sup> necita, y tener  
instruccion completa de sus Caudales, y modos  
con que se han administrado.

De otra suerte, es estar en obs-  
curidad, y en una dependencia muy abandonada  
y respeto de no sollicitarse por V.S. la imme-  
diata administracion de los Fondos p.<sup>a</sup> no sex-  
tan precario el Fial. de estas noticias, no hay  
mas arbitrio p.<sup>r</sup> ahora, q.<sup>o</sup> el de recurrirse á lo

situacion q.<sup>a</sup> he dicho, llevada desde Oct.<sup>o</sup> de 90<sup>o</sup>  
hasta Diz.<sup>o</sup> de 91<sup>o</sup>, y á que se reuniran con jus-  
ticia los S.<sup>os</sup> Ministros Principales, p.<sup>a</sup> la con-  
traria practica q.<sup>a</sup> se establecio desde En.<sup>o</sup> de 92<sup>o</sup>  
y que solo puede destruir otra nueva Sup.<sup>or</sup> Pro-  
videncia, mandando guardar las q.<sup>a</sup> conitan de  
las adjuntas Copias. V.S. determinará lo que  
estime por mas conveniente, y sea de su Ayoado.  
Continúa 18<sup>o</sup> de Marzo de 1.795.

Antonio de Lamancusa  




Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and dates.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. ...".





Lima y octubre siete de mil setecientos y noventa  
 En atencion a lo q<sup>d</sup> N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> expediente se aprue-  
 va y confirma quanto en el se ha practicado; en cuya  
 virtud y sin embargo de q<sup>d</sup> el Real Reglo con q<sup>d</sup> se han  
 hallado los caudales, y Cuentas del P<sup>o</sup>. Fr<sup>te</sup> de Mineria  
 pedian la mas rigida forma, y q<sup>d</sup> se hiciese ver, y  
 conocer q<sup>d</sup> la pena a sus ministros, el abandono, y nin-  
 gun Cuidado con q<sup>d</sup> han mirado unos asuntos q<sup>d</sup> de-  
 vian haber sido su primera atencion: defense q<sup>d</sup> ahora  
 las cosas en el ser, y estado q<sup>d</sup> tienen, y a q<sup>d</sup> se han re-  
 ducido tra la Resolucion de S. M. a quien se tiene  
 dada cuenta con copia certificada de todo lo obrado, y  
 devuelbanse al Fr<sup>te</sup> de Sepres de Yubricados todos los  
 Papeles, Libros, y Cuentas q<sup>d</sup> ha remitido y deber  
 guardarse en su Archivo, y en el interin q<sup>d</sup> se recibe la  
 R<sup>o</sup>. determinat<sup>n</sup> se arreglara el Fr<sup>te</sup> en el metodo  
 de llevar su cuenta, y bajo de Responsabilidad por la  
 menor omision, o falta q<sup>d</sup> se le note a la Instruccion q<sup>d</sup>  
 en Testimonio se le remitira de la q<sup>d</sup> ha formado el  
 Contador de Recursos D. Joaquin Moner, y se halla af  
 de ante 3.<sup>o</sup> Quad, diuigiendose otro igual Testim<sup>o</sup> a los  
 ministros de P<sup>o</sup>. H<sup>o</sup>. para su Gobierno en la parte q<sup>d</sup>  
 les corresponde, y con la prevencion de q<sup>d</sup> tra las N<sup>ras</sup>

El Sr. M. ha de permanecer en casa de Sr. y a su cargo la  
obra de quatro llaves en q se custodian los caudales de  
Frás, poniendase en ella los q sucesivamente se bayan au-  
torando, y siendo de su cuidado el pagar en virtud de un  
Decreto, y sin necesidad de nueva orden los intereses de  
q dadas Respetivas plazas se fuesen venciendo de los capi-  
tales q se tienen tomados a Reditos, como tambien los  
Sueldos pertenecientes a los individuos del Frás segun sus  
Dotaciones, pero con la distincion de q a cada uno q han  
tenido intervencion en la deliberacion de gastos q contra  
de la cuenta presentada, solo se les han de satisfacer  
la mitad de sus Sueldos, quedando la otra mitad en de-  
posito p.<sup>a</sup> lo q el Soberano determine, a menos q no a-  
fiancen las Reservas, en cuyo solo caso se les entregara  
la integram.<sup>te</sup> Tambien cuidaran dhas Ministros de Sr.  
Hacia, como q son los unicos q han de correr con la re-  
caudacion y gastos de los fondos del Tribunal de Cuen-  
tia de descontar en tres tercios y segun lo prevenido en  
Auto de 13 de Septiembre anterior a D. Esteban de  
gado, D. Antonio del Rio, D. Mariano Torres, D. N.  
Joaquin Mispirota, y demas oficiales, los Nove-  
cientos ochenta p.<sup>os</sup> q se les suplieron, y a q se con-  
traen los N.<sup>os</sup> 4, 9, y 13. puestas q el mencionado  
Contador Panet. Asi mismo y con respecto a q la dote

Del ondo de Quimia, D. euan! Davalos, es un gasto inu-  
til q<sup>d</sup> solo sirve de consumir los fondos del Fral, mediante a  
q<sup>d</sup> no hay enseñanza alguna, ni Discipulos q<sup>d</sup> quedan para  
a instruirse de ella: suspendase desde el dia su pago te-  
niendose p<sup>r</sup> extinguida esta catedra, y haciendose saber  
asi al interesado; mas por lo q<sup>d</sup> hace al excesivo gasto  
q<sup>d</sup> se da en Torres de Arrias, solo se abonaran en lo subse-  
quente, las q<sup>d</sup> vengan de oficio al Fral, y se hayan concurrido  
con las Respectivas Planillas de la Adm. de Torres, y  
qualmente, y para q<sup>d</sup> se queda verificar el importe de  
lo atesorado por el Fral desde su establecim<sup>to</sup>, se escri-  
vira p<sup>r</sup> circular a los ministros de las Casas Reales del  
Reyno, previniendoles formen, y Remitan con toda princi-  
palidad, una Relacion individual de todo lo q<sup>d</sup> en cada una de  
ellas se haya cobrado p<sup>r</sup> Valor del P. en marco, con  
la expresion de los dias en q<sup>d</sup> se hayan hecho sus ente-  
ros, y fechas de sus Remisiones a esta Cap<sup>l</sup>, procediendo-  
se con la misma brevedad a formar un proliso y circuns-  
tanciado Inventario de todas las muebles y enseres  
propios del Fral. con la nota del lugar en q<sup>d</sup> cada  
uno se halla colocado, y se agregara a este exped<sup>te</sup>  
el qual concluido q<sup>d</sup> sea quanto se deja mandado en  
este Decreto, del q<sup>d</sup> se tomara Valor en las Casas Reales  
y Fral de Mineria, se traerá p<sup>a</sup> proveer, pasando

ante todas cosas el oficio correspondiente al Sr. Regente  
D. Juan De Arredondo, manifestándole haberme sido  
de mucho agrado la exactitud y acierto con que ha de  
sempañado esta comisión que le conferi y lo satisfecho  
que vivo de sus procedimientos, y queriéndolo también  
de los del Contador de Perullos D. Joaquín Bonet  
le hará presente de mi parte, tendre presente este  
servicio y a lo que pueda ocurrir en lo sucesivo = Gil =  
Dionisio Franco =

Lima y octubre 25. de 1790 = Para absolver las dudas  
que ha ocasionado en la inteligencia de los ministros reales  
de Pl. Hac. da mi Decreto de 4. del corriente, y que que-  
den así mismo desvanecidas las propuestas que hacen en  
la presente consulta; declaro: que el Sr. Fr. de Estrella  
y Vía es quien debe llevar unicam. la cuenta y razón  
de la entrada y salida de los caudales que le pertenecen  
arreglándose este conto como dichos ministros en la  
parte que les toca a la instrucción provisional que formó el  
contador de Perullos D. Joaquín Bonet. Siendo solo de  
cargo de los referidos ministros reales el custodiar a  
quelles caudales en las arcas que a este fin mande tra-  
ladar, y el entregar lo perteneciente a sueldos y demás  
gastos corrientes sin necesidad de nuevo Decreto, y pre-  
quando estén arreglados los presupuestos que para esa  
clase de pagos ha de pasarles el propio Fr. en los

tres tercios del año, y q<sup>ue</sup> unicum. en lo q<sup>ue</sup> ocurriere de  
extraordinario ha de intervenir Decreto de este sup<sup>to</sup> Gobierno  
debiendose asimismo tener entendido q<sup>ue</sup> los q<sup>ue</sup> son comprehen-  
didos en el goce de medio sueldo, o en el todo con calidad  
de asistancia, son los quatro ministros q<sup>ue</sup> componen el  
Fr<sup>o</sup> de cocina, por cuyas particulares ordenes fueron he-  
chos los gastos q<sup>ue</sup> constan adicionados en el ultimo exped.  
del examen de las: y como esta debida intelig<sup>a</sup> no dá  
ningun nuevo trabajo de consideracion a los Ofendos  
de ministros de R. ha de se les deniega la prevencion de  
los setecientos cincuenta p. q<sup>ue</sup> piden bajo el errado su-  
puesto de q<sup>ue</sup> se le hayan declarado de R. en su  
sueldo al Factor de Mo. Fr<sup>o</sup>: y tomandose V. en de  
este Decreto q<sup>ue</sup> dos ministros, o igualm<sup>te</sup>. q<sup>ue</sup> el R. Fr<sup>o</sup> de  
de cocina, se prepare a los antecedentes, y a la Conueta  
q<sup>ue</sup> lo motiva = Fin = Distingo Franco

Escopia de las que se hallan en el Libro respectivo de Tomas  
de Vason q<sup>ue</sup> para en esta Secretaria de mi cargo: así lo certifico.  
Lima 18. de Mayo de 1795.

In  
baq. Maria Teresa

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*









Un Quarto.



Ello Quarto un Quarto Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Y Instruccion para el método provisional con que el Real Tribunal de Minería deve llevar la Cuenta, y Razon de los caudales que administra = Supuesto de que en el genero de libro de tesorería que há llevado hasta el presente el Real Tribunal de Minería, y en el manual del Factor, quedan ya hechas las correspondientes anotaciones para constancia del tanteo, y balance ultimo que acaba de practicarse, con lo que se dexa cortado el método de Cuenta y Razon llevado hasta aqui, se deberá empezar provisionalmente otro nuevo, vasso la forma que conuenen los Capítulos siguientes = Método para el Real Tribunal = Se formará nuevamente un libro general de Tesorería proporcionado, que há de girar á cor-



go del Referido Real Tribunal, en que con  
distincion de Ramos se coloquen hasta su  
mitad los asientos de las nuevas Contratas  
de caudal que respectivamente ocurran por-  
cada uno en el Ramo de Real en marcos,  
deverán ser pronto ponerse por primera par-  
tida, los sesenta, y cinco mil ciento ochenta  
y un pesos medio Real, que hay existentes  
en dinero, por ser al que naturalmente  
pueden aplicarse. Los Ramos no deben  
por ahora ser otros que los siguientes =  
Real en marcos = Imposiciones de Capitales =  
Devoluciones de habilitaciones = Intereses de ha-  
ilitaciones = Productos de alquileres de tierras =  
Desde la mitad del Referido libro en adelante, se  
irán haciendo seguidamente los asientos de las can-  
tidades que vasa los previos requisitos prevenidos  
en el superior decreto de..... han de librarse  
con el caudal depositado en las Casas Reales,  
que ha de peribir el Factor para invertir las  
en su correspondiente destino = Este libro de re-  
soreria, deberá llevar por principio el índice de  
las fojas en que empiezan los asientos de los.

---

8  
Respectivo Vamo, y de la salida en general,  
Vubricadas cada una de las partidas de entrada  
y salida por los Ministros del Real Tribunal:  
Para que pueda entenderse como ha de ser la prac-  
tica, y formalidad de los asientos de entrada, y sa-  
lida, respecto à que los caudales no han de exis-  
tir en poder del Tribunal de Minería, sino  
en el de los Ministros de Real Hacienda, se deca-  
rá observar lo siguiente = Siempre, y quando  
haya de recibir directamente el Tribunal al-  
gunas cantidades pertenecientes à qualquie-  
ra Vamo, pasará un Villette à los Ministros  
de Real Hacienda, à efecto de que las reci-  
van en las Arcas separadas, y contextado,  
que sea el Villette por ellos, se formará por  
el Real Tribunal el asiento en el Vamo à  
que corresponde en esta forma = En tanto  
et cetera = Son cargo (tanto pero) que por  
este Vamo, y en virtud de Villette de este  
Real Tribunal (de tanto) han recibido los  
Ministros principales de Real Hacienda

en las Casas separadas de quatro Navys corres-  
pondientes al encero, que ha venido á hacer N.  
por tal devolucion, interes, ó impositcion  $\$$  11 000.  
Como al final de cada mes han de pasar los Mini-  
stros de Real Hacienda al Real Tribunal de  
Mineria, una Razon que contenga el caudal,  
que existe, expresando el que se hayan en la  
misma fecha trasladado á las Arcas separadas  
por lo perteneciente á los productos del Real en  
marco autorado por las mismas Casas Reales  
y venido directamente por las de afuera, se  
deberá inmediatamente que se reciba esta  
Razon por el Real Tribunal de Minería  
(que se deve suponer haya de ser el día  
ultimo de cada mes) poner la partida en  
el Libro de Real en marco vago la siguiente  
idea = En tanto (de et cetera) Son cargo  
en este Libro (tanto pero) que segun la Ra-  
zon pasada en esta fecha por los Mini-  
stros principales de Real Hacienda han  
trasladado á las Arcas separadas de quatro

---

8  
Naves de este Tribunal, por lo que durante el  
Referido mes, havian acausado por productos  
de el à saber =

Casos de esta Capital - - - - - " 0000 "  
Por lo vendido de la de N. - - - - - " 0000 "  
Por idem de la de N. - - - - - " 0000 "

Las Contaxaciones que los Ministros de Real  
Intendencia hagan à los Villetas, que el Real  
Tribunal les pase para enteros, y la Razon  
que han de dar en cada mes, deven guar-  
darse en sus Respectivos legajos para com-  
probacion de las partidas del Referido libro  
de tesoreria: Por lo que respecta à la sali-

da de caudales, segun los casos, y efectos à  
que oportunamente sea necesario librar al  
guna cantidad, supuerto el previo decreto  
de este Superior Gobierno, se formará la par-  
tida en el modo siguiente: En tanto et

cetera; en virtud de decreto de este Superior  
Gobierno, à consulta de este Real Tribunal,  
se han librado sobre los fondos de paritudo  
en las Reales Arcas de esta Capital (tan-  
to por) que ha recibido el Factor para

los gastos, y demas atenciones, que instruirá  
este en la Cuenta particular. . . . . 1000,

Estas partidas son las que verdaderamente  
handa hacer los legitimos cargos al Facion:

Los tiempos oportunos para hacer estos li-  
bramientos, deven ser el dia ultimo de cada  
tercio, para lo qual, formará el Tribunal  
un presupuesto, en una razon suelta vna

la forma siguiente = Presupuesto de  
las cantidades, que este Real Tribunal de  
Mineria, necesita extraer en esta fecha de  
los caudales que tiene depositados en las Reales  
Casas de esta Capital para los efectos que se  
van á expresar = Para la paga de sala-

rios de los Ministros, vencidos en el presente  
tercio. . . . . 1000,

Para los de los demas dependientes. . . . . 1000,

Para la paga de los salarios mensuales, que  
se han de satisfacer á los oficiales amanu-  
enses, y Porteros en el siguiente tercio. . . . 1000,

Para gastos ordinarios de idem. . . . . 1000,

Para pagas de intereses de capitales impuestos

que han de cumplirse en el siguiente tercio, 000,

Esta Razon, se pasará con una consulta al Superior Gobierno, para que libre la cantidad referida en ella á los oficiales Reales, segun lo tuviere por conveniente. Si en el intermedio ocurriese algun caso extraordinario para algun solo efecto, bastará expresarlo en la Consulta, designando la cantidad, pero si fuesen algunos distintos, será necesario expresarlos en otra Razon igual suelta.

### Metodo de Cuenta para el Factor:

Inmediatamente, que el Factor Reciba en la Caxa Real las cantidades, que se libren, se formará cargo en su libro Manual. Este libro, se ha de componer de tres margenes, una á la derecha, y dos á la izquierda. La del lado derecha servirá para poner la fecha del mes en qualquiera partida, y los de la izquierda, servirán la primera para poner el quorismo de los cargos, y la segunda para los de la data porque en este libro, se han de poner seguidas todas las partidas conforme ocurrirán

sean de data, o de cargo, expresándose en ella. S  
con toda claridad el efecto para trasladar ca-  
da partida à su respectivo lugar en el libro  
siguiente. = Llevarà otro libro intitulado =  
/ Libro mayor de la Cuenta, y Razon de  
la Factoria del Real Tribunal de Mi-  
neria, por lo perteneciente al año de  
et cetera. = En este libro, se destinaran à  
principio, unas quantas folias, para que lle-  
ven por todas sus planas seguidamente los  
cargos, que dicho Factor. deve formarse trala-  
dadas del manual por las cantidades que  
Reciba en la Casa Real, ouias partidas, sean  
en esta forma = En tanto (et cetera) me hago  
cargo (se tanto) pero, que en virtud de supe-  
rior Decreto (de tanto) à consulta de este  
Real Tribunal de Minería (de tanto) he  
Recivido de los Ministros de Real Hacienda  
de los fondos que existen en su poder perte-  
necientes à dicho Real Tribunal para los  
gastos, y demas efectos que son necesarios. // 0000 //  
/ El resto de dicho libro, se deve compartir para dij



Distinguir separadamente las clases de gastos que  
 deberan ser las siguientes = Salarios de Mi-  
 nistro, y demas Empleados - - - - - " 000"  
 Habilitaciones - - - - - " 000"  
 Gastos ordinarios - - - - - " 000"  
 Gastos extraordinarios - - - - - " 000"  
 Intereses de Capitales impuestos - - - - - " 000"

De modo, que en cada clase de estas, ha de poner  
 el Factor las partidas de pagas que le corres-  
 pondan, y al final del año, hará en el mis-  
 mo Libro un Resumen, o plan de todos estos  
 gastos distinguidos por sus clases, vertiendo la  
 totalidad que resulte por la del cargo en esta  
 forma = Resumen general de esta Cuenta =

Suma total de las cantidades de que me ten-  
 go hecho cargo en esta Cuenta segun fo-

	" 000"	}	000.
van - - - - -	" 000"		
Datan por salarios focon - - - - -	" 000"		
Por habilitaciones focon - - - - -	" 000"		
Por gastos ordinarios focon - - - - -	" 000"		
Por idem extraordinarios focon - - - - -	" 000"		
Por intereses pagados á principales - - - - -	<u>" 000"</u>		

De conformidad, que habiendo importado el caudal  
 (et cetera) fecha, y firma = El sobrante liquido,  
 que resulte, es primer cargo para el año, y

libro siguiente = De modo, que la sustancia  
formal de este metodo provisional consiste  
en que el Tribunal en su libro de tesoreria,  
llevará el cargo de lamos, y la salida en glo-  
vo, y seguida sin distincion = El Factor lleva-  
rá en glovo, y seguido su cargo, y distingui-  
rá la data por sus respectivas clases = Pon-  
lo que hace al metodo, que han de llevar  
los ministros principales de Real Hacienda  
ya se quedó de acuerdo el dia que se trataba  
con los caudales para que formen de nuevo  
un libro titulado = Libro particular de de-  
positos pertenecientes al Real Tribunal  
de Mineria = En el que se lleven los corres-  
pondientes asientos de entrada, y salida de  
dichos caudales, y que al final de cada mes,  
formen partida de la cantidad que han de  
trabalar á las Arcas separadas de dicho  
Tribunal respectivas á las entradas que  
han tenido del Real en marzo, con distin-  
cion de Casas para arreglar la razon, y  
que se dixen havian separar al referido

Real Tribunal = Si se ofrece alguna duda,  
ò en la practica de qualquiera parte, ò  
este modelo, ò por la contingencia de algun  
caso extraordinario que ocurra, se hará pre-  
sente para abolverla oportunamente, aun  
que sea por una concurrencia extrasudi-  
cial = Lima, y <sup>Octubre</sup> Septiembre siete de mil  
setecientos noventa = Joaquin Bonet =

Concuerda con la instruccion original de su  
contexto, que para efecto de sacar este testi-  
monio, se traxo de la Secretaria de Cama-  
ra de su excelencia à donde se devolvio. Y  
para que asi conste doy este en Lima, y  
Octubre diez, y seis de mil setecientos noventa  
ta años = El Marques del Salinas =

Concuerda con el testimonio de la instruccion de su contexto, que  
halla en el expediente relativo à las actuaciones al corte, y tamber  
de Caudales del Real Tribunal de Ultramar, q. existe en esta Secretaria  
de mi cargo. Y a  
en virtud de lo mandado p. los S. de el en dec. de este dia. Lima  
y Octubre diez, y ocho de mil setecientos noventa años =

De Oficio

Plato. Delgado Morales

Lima a Oct. 25 de 1790.

Deseo este testimonio a la factoria  
como esta mandado por Dec. to n.º 8 del  
con. to de que responde la respectiva con tar  
cia en el exped. te a la materia.



Delgado 